

Unidad de Transparencia

Expediente: DT/1419/2024

Tonalá, Jalisco, lunes 30 septiembre del año 2024

(1-2)

PREVENCIÓN

Se tiene por recibido, ante la Unidad de Transparencia Municipio de Tonalá, Jalisco, solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 140290724001077, presentada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los numerales 77, 79, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, se tiene por recibida el escrito presentado por la **C. Angélica Ibarra Díaz**, del cual se desprende la solicitud de acceso a la información pública que a la letra dice:

"Por medio de este espacio de transparencia le solicito al ayuntamiento cualquier información o registro que haya sobre hallazgos de negocios ilícitos de tráfico ilegal de nahuales endémicos de la región, es para una investigación." (Sic)

Una vez que fue analizada la solicitud de Acceso a la Información por esta Unidad de Transparencia, y de la lectura de la misma se desprende que HACE FALTA SE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, para que No le sea entregada en versión Pública, lo anterior con la finalidad de realizar una búsqueda correcta al interior del Sujeto Obligado y Brindar una respuesta satisfactoria.

Por lo que previo a la admisión de la misma, **SE PREVIENE** al peticionario de referencia para que dentro de los 02 dos días hábiles siguientes a la notificación del presente para que proporcione identificación oficial, lo anterior para realizar las gestiones pertinentes y necesarias para obtener de manera satisfactoria su respuesta a su solicitud apercibido de que para el caso de ser omiso a la atención del presente, se tendrá por no presentada su solicitud; lo anterior de con el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 30. En el caso de que la solicitud de información sea ambigua, contradictoria, confusa, o se desprenda que es un derecho de petición o solicitud de asesoría, o cualquier otra causa

Unidad de Transparencia

Expediente: DT/1419/2024

Tonalá, Jalisco, lunes 30 septiembre del año 2024

(2-2)

análoga, la Unidad dentro del plazo que establece el artículo 82 párrafo 2 de la Ley, prevendrá al solicitante para que en un término de dos días hábiles subsane, aclare o modifique la misma. En caso de que el solicitante no subsane su solicitud, se le tendrá por no presentada.

En razón de lo anterior, y por lo que se desprende de las actuaciones que obran en este procedimiento, NOTIFÍQUESE al solicitante en la misma vía que su solicitud, al correo a11608@idec.edu.mx el sentido de la presente Prevención en los términos antes referidos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. ASÍ LO PREVINO Y FIRMÓ-

ATENTAMENTE

*"2024 año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*



Lic. Magda Lorena López Gutiérrez
DIRECTORA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Directora de la Unidad de Transparencia



MLLG/gmmr